



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO INTERNO
PARA EL INGRESO Y TRAMITACIÓN DE
SOLICITUDES DE CONTRATOS ESPECIALES
DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN,
EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DE LITIO
(CEOL)**

SANTIAGO, 30 OCT 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2765

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, de la Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; en el decreto ley N° 2.886, de 1979, que deja sujeta a las normas generales del Código de Minería la constitución de pertenencia minera sobre carbonato de calcio, fosfato y sales potásicas, reserva el litio en favor del Estado e interpreta y modifica las leyes que señala; en la ley N° 18.248, que fija el Código de Minería; en el decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 4163, de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Minería, que deja sin efecto el procedimiento interno para el ingreso y tramitación de solicitudes de contratos especiales de operación para la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales no susceptibles de concesión minera con exclusión de los hidrocarburos y los materiales atómicos naturales, aprobado por la resolución exenta N° 786, de 2021, de la Subsecretaría de Minería; en la resolución exenta N° 907, de 2024, que aprueba procedimiento para llamado a presentar manifestación de interés (RFI, Request For Information) de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares u otro tipo de yacimientos; en la resolución exenta N° 1, de 24 de octubre de 2024, de la Secretaría Ejecutiva del Comité del Litio y Salares, que ejecuta Acuerdo Único, adoptado en la sesión N° 14, del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares; en el decreto N° 211, de 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las Carteras que Indica; y en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el inciso sexto del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, en cualquier terreno que se encuentren.
2. Que, conforme al inciso séptimo del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, corresponde a la ley determinar qué sustancias, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación.



3. Que, el decreto ley N° 2.886, de 1979, en su artículo 5°, dispuso que el litio quedaba reservado al Estado por exigirlo el interés nacional. En el mismo sentido, tanto la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en su artículo 3° inciso cuarto, como el Código de Minería, en su artículo 7°, disponen expresamente que el litio no es susceptible de concesión minera.

4. Que, tanto la Constitución Política de la República, en el inciso décimo del artículo 19 N° 24, como el Código de Minería en el artículo 8°, disponen que, la exploración, la explotación y el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión minera, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

5. Que, conforme al artículo 5° letra i) del decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, le corresponde al Ministro de Minería suscribir en representación del Estado, previo informe favorable del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije por decreto supremo, los contratos especiales de operación a que se refiere el inciso décimo del artículo 19 número 24 de la Constitución Política que tengan por objeto sustancias minerales metálicas o no metálicas no susceptibles de concesión, con exclusión de los hidrocarburos y los materiales atómicos naturales.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar por orden del Presidente de la República, artículo 1°, número VII, al referirse al Ministerio de Minería, en el punto 4 señala que, la "Fijación de los requisitos y condiciones especiales de los contratos de operación para la exploración, explotación o beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión", deben ser aprobados mediante decreto supremo suscrito por el Ministerio de Minería, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

7. Que, el Gobierno de Chile, considerando que el litio constituye un mineral de alto valor estratégico debido a su relevancia en el proceso global de transición energética, ha establecido la "Estrategia Nacional del Litio" (en adelante, "la Estrategia") cuyos principales objetivos son el desarrollo sostenible del potencial productivo del litio, la sostenibilidad social y ambiental, el desarrollo tecnológico y de encadenamientos productivos, la participación del Estado en las rentas del litio, la sostenibilidad fiscal, la incorporación y diversificación de nuevos actores en la industria del litio y la fijación de un aporte a la diversificación productiva y potencial de crecimiento.

8. Que, la Estrategia, con la finalidad de alcanzar los citados objetivos, ha trazado las siguientes definiciones estratégicas, a saber, el involucramiento del Estado en todo el ciclo industrial, la creación de capacidades en investigación y desarrollo de tecnologías, la asociación público-privada, el ordenamiento del marco institucional y la sostenibilidad social y territorial a través del involucramiento de las comunidades.

9. Que, en el marco de las antedichas definiciones, la Estrategia contempla la habilitación de proyectos de exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio fuera del Salar de Atacama. Para ello, se decidió, según la propuesta del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares contenida en el Acuerdo N° 2 de la Sesión N° 7, celebrada con fecha 26 de marzo de 2024, que los mecanismos para definir a los contratista privados con los cuales se celebren contratos especiales de operación de litio, así como los salares u otros yacimientos de litio que se priorizarán para dichos efectos, se determinarían



luego de analizar la información que se obtenga de un proceso de llamado al mercado a presentar manifestaciones de interés (*Request for Information*, RFI, por sus siglas en inglés), para el desarrollo de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares u otro tipo de yacimientos,

10. Que, mediante resolución exenta N° 907, de 15 de abril de 2024, se aprobó el procedimiento para el llamado a presentar manifestación de interés o RFI, antes referido, cuyo objetivo era conocer el interés de empresas y consorcios, tanto nacionales como internacionales, en la ejecución de proyectos relacionados con la exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares y otros yacimientos, con el fin de diseñar procesos de otorgamiento de contratos especiales de operación de litio basados en información actualizada.

11. Que, el 9 de julio de 2024, se dieron a conocer los resultados del proceso mencionado en el considerando anterior y, mediante Acuerdo Único, adoptado en la sesión N° 14, celebrada el 23 de septiembre de 2024, el Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares, definió, conforme a los puntos a. y c. del referido Acuerdo: (I) priorizar 6 sistemas salinos para efectos de dar inicio al proceso de habilitación de CEOL, a saber, el Salar de Coipasa, en la Región de Tarapacá; los salares de Ascotán y Ollagüe, en la región de Antofagasta; y Laguna Verde y los salares de Agua Amarga y Piedra Parada, en la Región de Atacama; y (II) asignar, respecto de cada sistema salino priorizado, un CEOL para la exploración, explotación y beneficio.

12. Que, en virtud de lo propuesto por el Comité de Litio y Salares, quienes estén interesados en celebrar un CEOL con el Estado de Chile, y cuenten con un porcentaje de concesiones mineras equivalentes o superior al 80% del polígono en cualquiera de los sistemas salinos priorizados; experiencia en cualquier etapa de la cadena de valor de la industria del litio y/o de la industria minera y capacidad financiera para desarrollar el proyecto, podrán acceder a un procedimiento simplificado para la asignación de CEOL. Tales interesados tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para ingresar una solicitud de CEOL por sistema salino, debiendo adjuntar los documentos que permitan acreditar que reúnen los requisitos señalados, según lo dispuesto en una resolución que dictará el Ministerio de Minería.

13. Que, conforme a la antedicha definición, esta cartera de Estado será la encargada de recibir tales solicitudes y analizarlas, para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos ya señalados. Por lo tanto, se hace necesario fijar un procedimiento interno, dirigido a los funcionarios del servicio, que establezca, con plena concordancia con la ley N° 19.880, las reglas para tramitar las solicitudes de CEOL que se ingresen al Ministerio de Minería hasta el 31 de diciembre de 2024 en los seis sistemas salinos priorizados.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el siguiente procedimiento interno para el ingreso y tramitación de solicitudes de contratos especiales de operación para la exploración, explotación y beneficio de litio, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución tienen por objeto fijar un procedimiento interno que establezca la forma, etapas y plazos que deberá aplicar el Ministerio de Minería ante el ingreso de una solicitud de otorgamiento de un Contrato



Especial de Operación, cuyo objetivo sea la exploración, explotación y beneficio de litio, en adelante "CEOL".

Las disposiciones del presente procedimiento interno se encuentran, en todo, supeditadas a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880.

Artículo 2.- El presente procedimiento interno se aplicará exclusivamente a las solicitudes de otorgamiento de CEOL que sean ingresadas hasta el día 31 de diciembre de 2024 a través del portal o sitio web que el Ministerio de Minería habilitará para estos efectos, al que se podrá acceder a través de la página web institucional del Ministerio, www.minmineria.cl.

Artículo 3.- Una vez ingresada una solicitud de CEOL, el Departamento de Tecnologías de la Información deberá dar acceso a todos los antecedentes que se acompañen a dicha solicitud a la División Jurídica del Ministerio de Minería, en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 4.- La División Jurídica, una vez que acceda a la solicitud, deberá registrar su ingreso, especificando, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha de ingreso.
- b) Individualización completa del solicitante y su representante legal, si corresponde.
- d) Domicilio y medio de notificación elegido por el solicitante.
- e) Sistema salino solicitado.

El registro deberá realizarse virtualmente en una carpeta denominada "Carpeta Electrónica de Solicitudes de CEOL". Dicha carpeta virtual contendrá todos los antecedentes de las solicitudes ingresadas, las que deberán ser ordenadas por fecha, junto con asignársele un número correlativo único a cada una de ellas. Para lo anterior, la División Jurídica tendrá un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 5.- La Unidad de Coordinación Ministerial de Litio, Minería no Metálica y Gobernanza de Salares del Gabinete Ministerial (en adelante, la "Unidad de Litio y Salares" o "Unidad"), deberá revisar y analizar la solicitud y los antecedentes que la acompañan en un plazo de 45 días hábiles, para lo cual contará con la asistencia técnica de la División Jurídica y del resto de divisiones y departamentos del Ministerio de Minería.

En su revisión, la Unidad deberá constatar que se acompañen los siguientes antecedentes o información a la solicitud:

- a) Individualización del solicitante:

- Nombre o razón social.

- Nombres y apellidos del representante legal, si corresponde, así como su número de cédula de identidad o equivalente en el extranjero, domicilio, edad, profesión u oficio, estado civil y correo electrónico y número de contacto.

- Domicilio y ubicación de la(s) oficina(s) principal(es), su(s) principal(es) instalación(es) y sucursal(es) o agencia(s) en Chile y/o en el extranjero.

- Copia de escritura pública de constitución, o equivalente del país de origen en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.



- Copia de la protocolización del extracto de escritura pública de constitución, inscrito y publicado, o equivalente del país de origen (de existir) en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Copia con vigencia no superior a 30 días de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, o equivalente del país de origen (de existir) en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Copia de la escritura pública donde consten los poderes de el/los representante(s), o equivalente del país de origen en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Certificado de vigencia de poderes no superior a 30 días, o equivalente del país de origen (de existir) en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Número de identificación de contribuyente (Rol Único tributario o equivalente en el extranjero).

Tratándose de un consorcio u otra forma de asociación empresarial, se comprobará que la información se refiera a cada uno de los integrantes de éste. Deberá comprobarse, además, que cada empresa integrante del consorcio presente una declaración jurada obligándose, en caso de acogerse su solicitud, a constituir una persona jurídica con domicilio en Chile previo a la eventual celebración de un CEOL, y a hacerse cada una de ellas solidariamente responsables de las obligaciones que emanen del decreto supremo que, de conformidad a lo establecido en el inciso décimo del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, establezca los requisitos y condiciones del CEOL y del referido contrato.

c) Indicación de la dirección de correo electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones.

d) Individualización del sistema salino de interés:

- Salar de Coipasa, Región de Tarapacá;
- Salar de Ascotán, Región de Antofagasta;
- Salar de Ollagüe, Región de Antofagasta;
- Salar de Piedra Parada, Región de Atacama;
- Salar de Agua Amarga, Región de Atacama, o
- Laguna Verde, Región de Atacama.

e) Relativos a la capacidad financiera del solicitante, a saber:

- Balances generales y estado de resultados de los dos últimos ejercicios contables, debidamente auditados por una empresa de auditores externos, bajo estándar IFRS, en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas;

- Patrimonio contable mínimo de \$30 millones de dólares americanos, calculado como el promedio de los últimos dos ejercicios contables anteriores a la fecha de esta resolución; y



- Ratio deuda-patrimonio de un máximo de 1,2, promedio de los últimos dos ejercicios contables, calculado de la siguiente forma:

$$\text{Ratio} = \frac{\text{Deuda Financiera Corto Plazo} + \text{Deuda Financiera Largo Plazo}}{\text{Patrimonio}}$$

- f) Relativos a la experiencia del solicitante, en todas o alguna de las siguientes áreas:

- Exploración en minería:

- o Informe basado en estándar NI 43 101, JORC u otro equivalente, autorizados por una persona calificada del proyecto en el que se haya realizado exploración, en su versión original, con traducción al español o inglés, en caso de que la versión original no se encuentre en ninguno de esos dos idiomas.

- Explotación en minería.

- o Litio contenido en depósitos de salmuera: Proyectos desarrollados o en desarrollo con un CAPEX de construcción mínimo de 100 millones de dólares americanos y con una capacidad de producción mínima de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE), o
- o Minería: Proyectos desarrollados con un CAPEX de construcción mínimo de 150 millones de dólares americanos e ingresos por ventas anuales de minerales en promedio de un mínimo de 80 millones de dólares americanos durante los dos últimos ejercicios contables.

Para este tipo de experiencia, se deberá presentar un resumen y antecedentes técnicos, en idioma español o inglés, que permitan acreditar: nombre del proyecto, productos y subproductos, ubicación referencial en coordenadas en datum WGS84, las etapas de ingeniería desarrolladas (perfil, prefactibilidad y factibilidad, o equivalentes), construcción (incluyendo fecha de inicio y término) y operación.

- Participación en refinación de litio:

- o Planta de producción desarrolladas o en desarrollo de hidróxido de litio grado técnico o grado batería, con capacidad mínima de tratamiento de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE);
- o Planta de producción desarrolladas o en desarrollo de carbonato de litio grado técnico o grado batería, con capacidad mínima de tratamiento de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE), o
- o Planta de producción desarrolladas o en desarrollo de litio metálico, con capacidad mínima de tratamiento de 5.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE).

- Elaboración de productos con valor agregado de litio:

- o Producción de material catódico del tipo LFP (LiFePO_4 , litio, fierro y fosfato) o de otros tipos como NMC (Litio, Níquel, Manganeso y Cobalto), NCA (Litio, Níquel, Cobalto y Aluminio) hasta el tipo LMO (Litio,



Manganeso y Oxido), con un volumen mínimo de ventas de 10.000 toneladas anuales promedio durante los últimos dos ejercicios contables.

g) Relativos a contar con concesiones mineras de exploración y/o explotación, equivalentes al 80% o más del área de los polígonos correspondientes a cada sistema salino¹. Para estos efectos, se entenderá que el solicitante cuenta con tales concesiones si es dueño de ellas, su promitente comprador en virtud un contrato de promesa de compraventa, o el beneficiario de una opción de compra en un contrato de opción minera sobre concesiones mineras ubicadas en el polígono del sistema salino. En caso de superposición de concesiones, sólo se contabilizarán las concesiones que tengan preferencia.

Respecto de todas las concesiones se deberá constatar que se acompañó:

- Listado de concesiones mineras equivalentes al 80% o más de la superficie del polígono referencial de uno de los sistemas salinos señalados en la letra d) del presente artículo, en adelante este listado de concesiones mineras será denominado como "Concesiones del Polígono".
- Informe pericial elaborado por un ingeniero civil en minas o un perito de los designados en la resolución exenta del N° 0642 de fecha 3 de abril de 2024 del Servicio Nacional de Geología y Minería que dé cuenta de: i. El porcentaje del área del polígono solicitado cubierto por concesiones mineras del solicitante, indicando la metodología de cálculo; ii. Superficie de las concesiones del solicitante superpuestas por concesiones de otro titular, indicando, para cada concesión superpuesta, el área de superposición y la concesión que tiene preferencia. iii. Caso de existir otras concesiones mineras en trámite superpuestas a una o más de las Concesiones del Polígono.

Respecto de cada una de las concesiones, se deberá constatar que se acompañaron:

- Certificados de dominio vigente, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días.
- Copia de la inscripción de dominio vigente, con vigencia no anterior a 30 días.
- Certificados de hipotecas y gravámenes, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días. En caso de existir alguna inscripción vigente, se deberá constatar que se acompaña copia de dicha inscripción y copia de los títulos que la originaron.
- Certificados de prohibiciones e interdicciones, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días. En caso de existir alguna inscripción vigente, se deberá constatar que se acompaña copia de dicha inscripción y copia de los títulos que la originaron.
- Certificados de litigios, emitidos por los Conservadores de Minas competentes, con vigencia no anterior a 30 días. En caso de existir alguna inscripción vigente, se deberá constatar que se acompaña copia de dicha inscripción y copia de los títulos que la originaron.

¹ En el Anexo de esta resolución se encuentran detalladas las coordenadas de los vértices que componen el polígono de cada uno de los sistemas salinos en cuestión.



- Para las concesiones de explotación: copia del acta de mensura y sentencia constitutiva.
- Para las concesiones de exploración: copia del pedimento y sentencia constitutiva.
- Si el solicitante actuó a nombre de otro en el procedimiento judicial, deberá verificarse si se acompañó escrito y su resolución judicial respecto de la ratificación de conformidad al artículo 39 del Código de Minería.
- Copia de publicación del extracto de la sentencia en el Boletín Oficial Minero.
- Si corresponde, copias de las escrituras de todas las transferencias de dominio de los últimos 10 años, con vigencia.
- Si corresponde, copias de todas las inscripciones que hayan originado esas transferencias de dominio.
- En caso de que la titularidad de las Concesiones del Polígono no se encuentre radicada en el solicitante se deberá comprobar que se acompañaron como documentos los contratos de promesa de compraventa y contratos de opción de compra minera. Para lo anterior deberá acompañar:
 - o Copia de la escritura pública.
 - o Inscripción del acto en el Registro de hipotecas y gravámenes.
 - o Declaración jurada de consolidar el dominio en su persona previo a la firma del CEOL.
 - o Información sobre los comparecientes personas naturales: certificado de matrimonio.
 - o Información sobre los comparecientes personas jurídicas: i. Personerías; y ii. Cumplimiento de autorizaciones corporativas, si corresponde.
- Si la concesión fue adjudicada en un remate:
 - o Copia de la resolución que inicia el procedimiento de remate, copia del acta de remate, copia de la resolución o sentencia de remate.
 - o Inscripción de la adjudicación en el Conservador de Minas.
- Si hubo transferencia de pedimento o manifestación inscrita:
 - o Copias de las escrituras de transferencias, con vigencia.
 - o Copias de la inscripción de la transferencia de pedimento o manifestación inscrita.
 - o Constancia en el expediente judicial en la que se dio cuenta de esta transferencia.
- Comprobantes de pago de patentes de los últimos 4 años emitido por la Tesorería General de la República.
- Declaración jurada de no existir juicio de desamparo respecto a las concesiones del grupo de concesiones presentadas.
- Litigios (si hubiesen existido) relativos a las concesiones mineras.
 - o Declaración jurada indicando todos los litigios en los que haya estado en conflicto la concesión minera, tales como nulidad de la concesión o juicios de oposición.



- o Expediente judicial de oposiciones a la solicitud de mensura y a la constitución de pertenencias.
- o Expediente judicial en caso de demandas de nulidad.
- o Copias de avenimientos aprobados judicialmente.

Respecto a los antecedentes señalados en las letras e) y f) del presente artículo, en caso de que el solicitante sea un consorcio u otra forma de asociación empresarial, se deberá constatar que al menos uno de sus integrantes, de forma autónoma, acompañe los antecedentes que acrediten la capacidad financiera y/o la experiencia, las que se pueden dar por acreditadas, en consecuencia, si una de sus empresas acompaña lo señalado en la letra e) y la otra con lo dispuesto en la letra f). Con todo, no se podrá adicionar la información de dos empresas distintas para efectos de dar por acreditada la capacidad financiera o la experiencia.

Asimismo, para efectos de constatar la capacidad financiera o la experiencia del solicitante, éstas se podrán dar por acreditadas si se acompañan antecedentes de su matriz, coligante, filial o coligada. En dicho caso, la matriz, coligante, filial o coligada del solicitante deberá haber acompañado una declaración jurada de que se hará solidariamente responsable de las obligaciones que emanen del decreto supremo que, de conformidad a lo establecido en el inciso décimo del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, establezca los requisitos y condiciones del CEOL y de las obligaciones del referido contrato.

Respecto de los antecedentes señalados en la letra g), en caso de que el solicitante sea un consorcio u otra forma de asociación empresarial, se podrá adicionar los antecedentes de dos o más empresas integrantes.

Artículo 6.- En caso de que la Unidad de Lito y Salares requiera la aclaración, rectificación o complementación de parte de la información o de alguno de los antecedentes mencionados en el artículo anterior, solicitará a la División Jurídica que elabore un oficio dirigido al interesado para que subsane su solicitud, indicando un plazo para aquello.

Adicionalmente, para el caso que, conforme a los antecedentes presentados por el solicitante, la Unidad considere necesario complementar el análisis con la información que pueda proveer otro órgano de la Administración del Estado, solicitará a la División Jurídica que prepare un oficio para efectuar la solicitud respectiva.

Artículo 7.- Una vez realizado el análisis previamente enunciado, si la Unidad de Lito y Salares constata que se acompañó toda la información y antecedentes aludidos en el artículo 5, deberá comunicarlo a la División Jurídica, para efectos de que se prepare el acto administrativo que admita a trámite la solicitud.

Si, al contrario, la información y antecedentes acompañados en la solicitud de CEOL y/o su complementación, estuviere incompleta, la Unidad de Lito y Salares deberá efectuar la comunicación aludida en el inciso anterior, para que la División Jurídica prepare el acto administrativo por el cual se establezca la no admisión a trámite de la solicitud.

Artículo 8.- Admitida a trámite y remitido al solicitante un modelo preliminar, en formato borrador, de CEOL, la Unidad de Lito y Salares tendrá un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que resuelva sobre la admisión a trámite de la solicitud, para pronunciarse sobre la conveniencia de la celebración del CEOL con el solicitante.

Artículo 9.- Concluido favorablemente el procedimiento regulado en los artículos precedentes, se remitirán los antecedentes a la División Jurídica para que, si corresponde, prepare un borrador de decreto supremo que, de conformidad a lo establecido en el inciso



décimo del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, establezca los requisitos y condiciones del CEOL. En caso de que la solicitud no sea acogida, la División Jurídica deberá elaborar el acto administrativo de rechazo.



ANEXO – POLÍGONOS SISTEMAS SALINOS PRIORIZADOS

El presente anexo señala los vértices georreferenciados de los polígonos de los seis sistemas salinos priorizados que el Ministerio utilizará para medir el porcentaje de propiedad minera requerido para acceder al procedimiento simplificado. Sin perjuicio de ello, estos polígonos tienen un carácter referencial para efectos de determinar el área sobre el cual se otorgará el CEOL, por cuanto ello puede modificarse en virtud del proceso de consulta indígena, cuando corresponda, y los acuerdos que alcancen el Ministerio de Minería y la empresa o consorcio solicitante.

1. Salar de Coipasa, región de Tarapacá.

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-1	535481,890	7869645,850
V-2	536156,591	7869554,567
V-3	537114,402	7869188,112
V-4	537135,569	7869111,381
V-5	537080,005	7869069,047
V-6	537059,122	7868930,077
V-7	540000,004	7868488,148
V-8	540000,004	7868900,007
V-9	548246,909	7866638,917
V-10	557813,323	7858710,444
V-11	562688,01	7853373,305
V-12	562200,004	7853000,007
V-13	561500,004	7853000,007
V-14	561500,004	7851700,007
V-15	559777,092	7851000,007
V-16	558500,004	7851000,007
V-17	558500,004	7852000,007
V-18	559500,004	7852000,007
V-19	559500,004	7853000,007
V-20	559200,004	7853000,007
V-21	559200,004	7854145,874
V-22	558803,79	7855000,007
V-23	558300,004	7855000,007
V-24	558300,004	7856000,007
V-25	558400,004	7856000,007
V-26	558400,004	7856500,007
V-27	557900,004	7856500,007
V-28	557900,004	7857000,007



V-40	570000,004	7615500,008
V-41	570000,004	7616590,008
V-42	569200,004	7616590,008
V-43	569200,004	7618000,008
V-44	568000,004	7618000,008
V-45	568000,004	7619000,008
V-46	565000,004	7619000,008
V-47	565000,004	7621000,008
V-48	562000,004	7621000,008
V-49	562000,004	7625000,008
V-50	560000,004	7625000,008
V-51	560000,004	7626000,008
V-52	563000,004	7626000,008
V-53	563000,004	7628000,008
V-54	568000,004	7628000,008
V-55	568000,004	7627089,927
V-56	569500,004	7627206,542
V-57	569500,004	7628000,008
V-58	572000,004	7628000,008
V-59	572000,004	7629000,008
V-60	573000,004	7629000,008
V-61	573000,004	7631000,008
V-62	576603,574	7631000,008
V-63	577000,004	7631325,945
V-64	577000,004	7632000,008

3. Salar de Ollagüe, región de Antofagasta.

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-1	576650,004	7661000,008
V-2	579800,004	7655000,008
V-3	578500,004	7655000,008
V-4	578500,004	7653000,008
V-5	577300,004	7653000,007
V-6	577300,004	7651000,008
V-7	577800,004	7651000,008
V-8	577800,004	7650000,008
V-9	577300,004	7650000,008



V-10	577300,004	7649000,008
V-11	575808,004	7649000,008
V-12	575808,004	7648608,008
V-13	574808,004	7648608,008
V-14	574808,004	7649000,008
V-15	574196,004	7649000,008
V-16	574196,004	7650000,008
V-17	572300,004	7650000,008
V-18	572300,004	7651000,008
V-19	574196,004	7651000,008
V-20	574196,004	7653000,008
V-21	572500,004	7653000,008
V-22	572500,004	7657000,008
V-23	575500,004	7657000,008
V-24	575500,004	7659000,008
V-25	575350,004	7659000,008
V-26	575350,004	7661000,008

4. Laguna Verde, región de Atacama.

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-1	549400,005	7032000,01
V-2	552400,005	7032000,01
V-3	552400,006	7031000,01
V-4	555000,005	7031000,01
V-5	555000,005	7030829,01
V-6	556000,005	7030829,01
V-7	556000,005	7029000,01
V-8	557000,005	7029000,01
V-9	557000,005	7028700,01
V-10	558000,005	7028700,01
V-11	558000,005	7029000,01
V-12	559000,005	7029000,01
V-13	559000,005	7027000,259
V-14	561000,005	7027000,01
V-15	561000,005	7022000,01
V-16	557000,005	7022000,01
V-17	557000,005	7021700,01



V-18	556000,005	7021700,01
V-19	556000,005	7022000,01
V-20	551950,005	7022000,01
V-21	551950,005	7024900,01
V-22	548985,005	7024900,01
V-23	548985,005	7025000,01
V-24	548000,005	7025000,01
V-25	548000,005	7026000,01
V-26	545500,005	7026000,01
V-27	545500,005	7024000,01
V-28	544500,005	7024000,01
V-29	544500,005	7024400,01
V-30	541750,005	7024400,01
V-31	541750,005	7025400,01
V-32	541000,005	7025400,01
V-33	541000,005	7026000,007
V-34	540500,005	7026000,01
V-35	540500,005	7027000,01
V-36	541000,011	7027000,01
V-37	541000,005	7027400,01
V-38	542000,005	7027400,01
V-39	542000,005	7028400,01
V-40	545000,005	7028400,01
V-41	545000,005	7029900,01
V-42	546000,005	7029900,01
V-43	546000,005	7030500,01
V-44	547000,005	7030500,01
V-45	547000,005	7031000,01
V-46	549400,005	7031000,01

5. Salar de Agua Amarga, región de Atacama.

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-1	517500,005	7179000,009
V-2	517500,005	7178000,009
V-3	518000,005	7178000,009
V-4	518000,005	7177000,009
V-5	519000,005	7177000,009



V-6	519000,005	7171000,009
V-7	518500,005	7171000,009
V-8	518500,005	7170000,009
V-9	518000,005	7170000,009
V-10	518000,005	7169000,009
V-11	515000,005	7169000,009
V-12	515000,005	7168000,009
V-13	514000,005	7168000,009
V-14	514000,005	7177000,009
V-15	515000,005	7177000,009
V-16	515000,005	7178000,009
V-17	515500,005	7178000,009
V-18	515500,005	7179000,009

6. Salar de Piedra Parada, región de Atacama.

VÉRTICES	ESTE PSAD56	NORTE PSAD56
V-1	522000,005	7089500,01
V-2	522000,005	7089000,01
V-3	528000,005	7089000,01
V-4	528000,005	7088000,01
V-5	530000,005	7088000,01
V-6	530000,005	7084000,01
V-7	529000,005	7083000,01
V-8	524000,005	7083000,01
V-9	524000,005	7086000,01
V-10	520000,005	7086000,01
V-11	520000,005	7085000,01
V-12	519000,005	7085000,01
V-13	519000,005	7088000,01
V-14	520000,005	7088000,01
V-15	520000,005	7089500,01



2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el banner de "Gobierno Transparente" y en un lugar visible del sitio web www.minmineria.cl, y en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N°3, 4, 7, 8, 9, y 11, todas del citado Consejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


AURORA WILLIAMS BAUSSA
MINISTRA DE MINERÍA



Distribución

- Gabinete Ministra de Minería
- Gabinete Subsecretaría de Minería
- División Jurídica
- División de Desarrollo Sostenible
- Encargada de Transparencia
- Unidad de Gestión Documental

